

buenos v[er]os los privilegios de las franquias e las libertades q[ue] auian de los reyes
onde nos venimos e les nos confirmamos que gelas mandamos guardar e te-
nemos lo por bien e otorgamos gelo. Otro sy alo q[ue]nos pidier[on] q[ue] no quisieramos
dar en el reyno de murcia a ricom[un]e m[er]ica f[er]n[an]do m[er]ica m[er]ica o a otro fidalgo
donat[i]o de casas e de heredamientos q[ue] sean de los concejos m[er] de sus aldeas tene-
mos por bien q[ue] aquello q[ue] es de las villas e de los otros omes q[ue] ay son mozdores
a sy hereditos como los otros derechos q[ue] yan de lo no dar a otro ninguno mas
lo que es n[uest]ro e los derechos q[ue] yuuenos q[ue] no son de las villas m[er] de otro ninguno
que lo podamos nos dar a quien nos quisieramos. Otro sy alo que nos pidier[on]
q[ue] p[er]illados m[er] ricos omes m[er] ricas f[er]n[an]do m[er] infancones no compra sen hereda-
mientos en las mas villas m[er] en sus terminos tenemos por bien q[ue] quanto p[er]illados
com ricas omes m[er] ricas dueñas q[ue] lo no compran. Mas todo m[er] infancon cauallo
o dueña f[er]n[an]do algo q[ue] lo podan comprar e auer en tal manera q[ue] lo ay m[er] q[ue] figa
por ellos e los q[ue] con ellos v[er]mer e aqud fuere ea q[ue]lla vez m[er] q[ue] fizier[on] los
otros vezmos del lugar donde fuer el heredamiento e sy esto no quisieren fazer
q[ue] lo no podan comprar e por lo q[ue] an comprado q[ue] fagan vez m[er] de como los otros
vezmos o la venta a quien la faga sy no q[ue] lo tome. Otro sy alo q[ue]nos pidieron
que les trasemos las iusticias de Salario q[ue] auian de fuera e que les trasemos al
calde e iusticias de sus villas segund cada vno las deuen auer por su fuere e q[ue]
mandamos a las iusticias del Salario q[ue] oueren de fuera q[ue] v[er]mer en a q[ue]llos
lugares q[ue] fueran iusticias a coplar a los querellosos de derecho e los alcaides
e los otros oficiales q[ue] estauan y por ellos tenemos por bien de les tirar las iusticias
sobredichas e q[ue] yan alcaides e iusticias de sus villas a sy como cada vno los pi-
dieron Saluo en aquellos lugares donde pidieron iusticias de fuera e del concejo o la
mayor partida del concejo que lo podamos no dar e mandamos que las iusticias
que ouieren de fuera de cinco años aca q[ue] yan cada vno a a q[ue]llos lugares do fu-
eron iusticias e escojan dos omes bonos de aquel lugar vno que t[er]n[e] el concejo
e otro que t[er]n[e] el q[ue] fue iusticia que los ay m[er] sobre ello e que este ay treynta dias
a comp[er] de derecho ante aquellos dos omes bonos a las querelias que de ellos di-
eren saluo en los pleytos criminales que fueren en fecho e iusticia tenemos por bie
que gelos demante ante nos. Licado ende a q[ue]llos q[ue] oviere[n] v[er]os dias q[ue] los
quitaren los concejos o los no quisier[on] demandar. Otro sy alo que nos pidier[on]
en fecho de los escrivanos publicos de las villas tenemos por bien q[ue] los
escrivanos sean puestos por nos en cada lugar de n[uest]ra casa o naturales de las vilas
tales q[ue] sepan guardar el n[uest]ro señorio e el oficio en q[ue]les tenemos e los escrivanos
q[ue]mo t[er]n[e]n en ^{cada} villa ^{de cada parte} e oviere[n] y que scrivan
e se mismo, por si mismos todos los pleytos de las cosas q[ue] a su oficio p[er]tenciere
e que signen por si mismos a las cartas e los escritos en que signo deue auer e q[ue]
por antellos fueren fechos e que no pongan signo en ningunas cartas m[er] en ni-
gunos escritos que por ante ellos no fueren fechos e que t[er]n[e]n por las cartas